



## **RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2018, DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, POR LA QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SE CREAN SELLOS ELECTRÓNICOS EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 40 el uso de sellos electrónicos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, declarado vigente en la disposición derogatoria única número 2, letra g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 19.1 que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente, regulando el contenido que, como mínimo, deberá constar en dicha resolución.

La regulación de los servicios de certificación constituye una herramienta fundamental para la implementación de mecanismos de seguridad en los sistemas de información y en las aplicaciones. Los servicios de certificación en una organización facilitan la posibilidad de utilizar la autenticación fuerte, firma electrónica y cifrado de información en una amplia variedad de aplicaciones, estableciendo y manteniendo un entorno de red seguro y confiable.

Mediante Resolución de la Subsecretaría de Industria, Energía y Turismo, publicada en la Sede Electrónica del Departamento el 11 de julio de 2012, se estableció el esquema ministerial de servicios de certificación electrónica y se crearon sellos electrónicos en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Sin embargo, como consecuencia del Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se suprimió el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, creando el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y del Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, es necesario establecer una nueva regulación de los servicios de certificación electrónica para el



nuevo Departamento ministerial, así como crear nuevos sellos electrónicos adaptados a la nueva estructura orgánica.

Por otra parte, la creación de sellos electrónicos para la identificación y autenticación del ejercicio de competencias en procesos automatizados resulta imprescindible para la plena operatividad de la sede electrónica del Ministerio, cuya actividad es, en su mayor parte, automatizada.

Para todo ello se dicta esta resolución, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Subsecretaría de Energía, Turismo y Agenda Digital para el impulso de la transformación digital en el Departamento por el artículo 8.1, letra m) del Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, y para la creación de sellos electrónicos por el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007.

En su virtud, resuelvo:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Constituye el objeto de la presente resolución la regulación de los servicios de certificación electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, así como la creación de sellos electrónicos para la actividad administrativa automatizada de la sede electrónica del Departamento.
2. El ámbito de los servicios de certificación electrónica se extiende a la totalidad de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
3. Los servicios de certificación electrónica incluirán los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:
  - a) Sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, que permitan la identificación de las sedes y el establecimiento de comunicaciones seguras en las mismas.
  - b) Sellos electrónicos para la actividad administrativa automatizada.
  - c) Firma electrónica del personal al servicio del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.



## **Segundo.** *Componentes de los servicios de certificación electrónica*

Los servicios de certificación electrónica se componen de los siguientes sujetos e instrumentos:

1. El prestador de servicios de certificación, que emite y revoca los certificados electrónicos y deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
2. La autoridad de registro, que tramita las solicitudes de certificados electrónicos y realiza las actividades de identificación de los solicitantes.
3. El prestador de servicios de sellado de tiempo, que acredita la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
4. La autoridad de validación, que comprueba la validez de los certificados electrónicos.
5. Los repositorios electrónicos de certificados emitidos y de las listas de los revocados, que serán facilitados por el prestador de servicios de certificación, así como el directorio de personal del Departamento permanente actualizado.

## **Tercero.** *Autoridad de registro*

1. Se constituye la autoridad de registro del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que será ejercida por el titular de la Subdirección General de Oficialía Mayor y Administración Financiera, dependiente de la Subsecretaría, y que será responsable de las siguientes funciones:

- a) Tramitar ante el prestador de servicios de certificación la emisión de certificados electrónicos y sus renovaciones cuando hayan caducado, así como los acuerdos de suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de los mismos adoptados por los titulares de los órganos y unidades administrativas.
- b) Comprobar presencial y fehacientemente los datos de identidad de los solicitantes de los certificados electrónicos e intervenir en la descarga de los mismos, haciendo entrega, en su caso, de las tarjetas criptográficas correspondientes.
- c) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente.



2. No obstante, las operaciones de registro para la emisión de los certificados de las sedes electrónicas del Departamento y de los sellos electrónicos requeridos para la actividad administrativa automatizada de las mismas corresponderán a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Subsecretaría, cuyo titular ostentará, a estos efectos, la representación de los titulares de los órganos y unidades administrativas correspondientes y será responsable de coordinar y asegurar la custodia diligente de las claves y el uso adecuado de los respectivos certificados electrónicos. Asimismo, corresponde a dicha Subdirección General la implementación y el mantenimiento de las aplicaciones de soporte de los servicios de certificación electrónica.

**Cuarto.** *Identificación de las sedes electrónicas del Departamento*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, letra g) de la Orden IET/842/2012, de 18 de abril, por la que se crea la sede electrónica en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la identificación de las sedes del mismo se llevará a cabo mediante certificados de sede, que tendrán el contenido, las características y los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

2. Las solicitudes de los certificados de sede se realizarán por el titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones acreditando su creación y con indicación de las direcciones electrónicas de acceso a las mismas. Dicho titular será el responsable de coordinar y asegurar la custodia diligente de las claves y de su gestión, así como de solicitar la revocación de los certificados cuando cambie cualquier dato contenido en los mismos y suspender su utilización en estos casos.

**Quinto.** *Sellos electrónicos para la actividad administrativa automatizada*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se crean los siguientes sellos electrónicos:

- 1º. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, cuya titularidad corresponderá al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.



- 2º. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, cuya titularidad corresponderá a la Subsecretaría de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- 3º. REGISTRO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, cuya titularidad corresponderá a la Subsecretaría de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- 4º. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría General Técnica.
- 5º. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado de Energía.
- 6º. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, cuya titularidad corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas.
- 7º. SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital.
- 8º. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, cuya titularidad corresponderá a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- 9º. SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado de Turismo.

2. Los certificados de sellos electrónicos serán certificados reconocidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, expedidos por un prestador que cumpla las obligaciones establecidas en el artículo 20 de dicha Ley 59/2003, y válidos para la actividad administrativa automatizada de acuerdo con lo establecido en el artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitirse conforme a los criterios establecidos en la normativa técnica aplicable tanto al prestador de servicios de certificación como a la generación de los datos de verificación de firma (clave pública) y al contenido del propio certificado, definida en el Esquema Nacional de Seguridad,



aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificados aplicables a los sellos electrónicos son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado.

3. El servicio de validación para la verificación de los certificados de sello electrónico será VALIDE, que estará accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital o directamente desde la dirección electrónica <https://valide.redsara.es>.

4. La lista de las actuaciones y procedimientos automatizados para los que se utilizarán estos sellos electrónicos se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, junto con los certificados de sello electrónico que posibiliten la interoperabilidad con otros organismos y agentes externos que colaboren con el Departamento.

5. Las solicitudes de los certificados de sello electrónico se realizarán por el titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, acreditando su creación.

6. El titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones será el responsable de coordinar y asegurar la custodia diligente de las claves y de su gestión, así como de solicitar la revocación de los certificados cuando cambie cualquier dato contenido en los mismos y suspender su utilización en estos casos.

#### **Sexto. Sellado de tiempo**

1. El sellado de tiempo, o acreditación por un prestador de estos servicios de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos, se implantará en los sistemas de información que soporten las sedes del Departamento, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad, regulados, respectivamente por los Reales Decretos 3 y 4/2010, de 8 de enero, debiendo impedir la posibilidad de repudio posterior.



2. La lista de actuaciones y procedimientos para los que se requiera sellado de tiempo se publicará en la sede electrónica del Departamento.

**Séptimo. Sistemas de firma electrónica del personal al servicio del Departamento**

1. A todos los empleados públicos del Departamento se les dotará de una tarjeta de identificación personal con un chip criptográfico con su correspondiente certificado electrónico de empleado público que permitirá la identificación electrónica, la firma electrónica avanzada, la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos internos y, en general, el acceso a la Administración Electrónica del Departamento, sin perjuicio del derecho a utilizar alternativamente el DNI electrónico.

2. Las solicitudes de los certificados electrónicos de los empleados públicos del Departamento se tramitarán a través de la autoridad de registro a que se refiere el apartado tercero.1 de esta resolución, debiendo personarse físicamente los solicitantes ante la misma para la comprobación de sus datos de identidad personal, así como para la descarga de los datos de creación de firma (clave privada) que permanecerán siempre bajo el exclusivo control de los mismos, como responsables únicos de su custodia, sin que, en ningún caso, el titular de la autoridad de registro responda del uso fraudulento, indebido, incorrecto o negligente de los certificados ni de sus consecuencias.

3. Por razones de movilidad, teletrabajo o la implementación de nuevos modelos de puesto informático de trabajo, u otras razones debidamente justificadas se dotará, previa autorización de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a los empleados públicos que lo requieran de certificados electrónicos software que permitan la firma electrónica desde dispositivos de uso a través de redes móviles o inalámbricas, que, en todo caso, cumplirán los mismos requisitos exigidos a la firma electrónica generada por el Portafirmas Administrativo Común (P@C).

La solicitud del certificado de empleado público en soporte software deberá realizarse, por el solicitante, ante la Autoridad de Registro del Ministerio.

Será responsabilidad del empleado público solicitante descargar e instalar el certificado electrónico en su equipo, con asistencia del CAU del Departamento, así como hacer uso de él en las condiciones establecidas en esta Resolución.



**Octavo. Condiciones de uso de los certificados electrónicos de empleado público.**

Los certificados electrónicos de empleado público a los que se refiere esta Resolución están contemplados como sistema de firma electrónica en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, declarado vigente en la disposición derogatoria única número 2, letra g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estarán destinados al uso estrictamente profesional en el ejercicio de las funciones de su Titular, sin perjuicio de que éste pueda utilizar otros medios de identificación electrónica.

Los certificados se utilizarán de conformidad con lo indicado en esta Resolución y atendiendo a lo regulado en la Orden IET/1934/2014, de 14 de octubre, por la que se establece la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio y a lo indicado en la Instrucción sobre Seguridad de la Información del Ministerio.

El titular de un certificado electrónico tiene la obligación de:

1. Conocer y cumplir lo establecido en esta Resolución y lo contemplado en los Términos y Condiciones de Uso para los certificados de empleado público de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
2. Actuar con diligencia respecto de la custodia y conservación de los datos de creación de firma o cualquier otra información sensible como claves, códigos de solicitud del certificado, contraseñas, etc. así como de los soportes de los certificados, lo que comprende, en todo caso, la no revelación de ninguno de los datos mencionados.
3. Proteger el uso del certificado, bien con el PIN de la tarjeta chip o bien con la contraseña con que obligatoriamente ha de instalar el certificado software y no revelar a ninguna otra persona bajo ninguna condición dichos elementos de seguridad.





4. Instalar el certificado en soporte software exclusivamente en aquellos equipos que se vayan a utilizar para el desempeño de funciones y competencias que le correspondan en virtud de su cargo de empleado público en la Administración Pública, eliminando dicho certificado de los equipos cuando no sea estrictamente necesario.
6. Solicitar la revocación del certificado en caso de sospecha de pérdida de la confidencialidad o divulgación o uso no autorizado de los datos de creación de firma.
5. Notificar diligentemente a la Autoridad de Registro del Departamento cualquier modificación de los datos aportados en la solicitud del certificado, solicitando, cuando consecuentemente fuere pertinente, la revocación del mismo.

El Ministerio no responderá ante personas cuyo comportamiento en la utilización de los certificados haya sido negligente, debiendo considerarse a estos efectos y en todo caso como negligencia la falta de observancia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Noveno.** *Vigencia, caducidad y extinción de los certificados de empleado público.*

Tanto el certificado en tarjeta chip como el certificado software tendrán validez durante un periodo de tres (3) años contados a partir del momento de su expedición, siempre y cuando no se extinga antes su vigencia. Transcurrido este periodo y si el certificado sigue activo, caducará, siendo necesaria la expedición de uno nuevo en caso de que el Titular desee seguir utilizando un certificado electrónico software.

La comprobación de validez y estado de vigencia del certificado electrónico se podrá realizar a través del servicio VALIDE, ofrecido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la validación de Firmas y Certificados electrónicos a través de la dirección <https://valide.redsara.es> o a través de la dirección del servicio de información y consulta del estado de los certificados mediante el protocolo OCSP, disponible en la ubicación especificada en el propio certificado.

Las siguientes situaciones podrán dar lugar a la extinción de un certificado electrónico de empleado público sin que sea necesaria la autorización del Titular del mismo:

1. La finalización de la relación profesional entre el Titular y el Ministerio.



2. El uso negligente del certificado por parte del Titular.
3. La identificación de amenazas de seguridad que pongan en peligro la seguridad de la información del Ministerio.
4. Cualquier otra causa que establezca la Autoridad de Registro del Ministerio o la Subdirección General de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones.

**Décimo. Obligación de colaboración**

Todos los órganos y unidades del Departamento prestarán su colaboración en las actuaciones de implementación y mantenimiento de los servicios de certificación electrónica, establecidas en esta resolución.

**Undécimo. Derogación y entrada en vigor**

La presente resolución, que sustituye a la Resolución de la Subsecretaría de Industria, Energía y Turismo, por la que se regulan los servicios de certificación electrónica y se crean sellos electrónicos en el Ministerio de Industria, Energía y turismo, publicada en la Sede Electrónica del Departamento el 11 de julio de 2012, se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, surtiendo efectos a partir de dicha publicación.

Pablo García-Manzano Jiménez de Andrade  
Subsecretario de Energía, Turismo y Agenda Digital  
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)